



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-132163-1

“Acuña, Nicolás Iván s/ recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala II del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso interpuesto por la defensa oficial contra la resolución de la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial San Martín que revocó el decisorio que había aprobado el cómputo de pena realizado respecto de Nicolás Iván Acuña y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que practique un nuevo cómputo sin tener en cuenta el lapso durante el cual el mencionado estuvo excarcelado (v. fs. 32/36).

II. Contra esa resolución, el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, denunciando la inobservancia de la doctrina legal sentada por esa Suprema Corte en el precedente P. 92.518, sentencia del 11 de marzo de 2009, donde se sostuvo que el período de excarcelación cumplido por el imputado en términos de libertad condicional -con la verificación ex ante de los requisitos legales y con las condiciones fijadas para su curso- debe asimilarse al encarcelamiento preventivo a los fines del cómputo de pena previsto en el art. 24 del C.P.

Afirma que su asistido ha recibido el mismo trato que quien reviste calidad de penado y que no existe razón para no considerar el tiempo que permaneció excarcelado como cumplimiento de pena, toda vez que en la excarcelación concedida existió una restricción de la libertad similar a la de quien accede a la libertad condicional, y solicita se

anule la decisión atacada y se ordene el dictado de una nueva ajustada a la doctrina que considera inobservada (v. fs. 39/41).

III. El tribunal intermedio declaró admisible el recurso extraordinario interpuesto (v. fs. 51/53), confiriéndose traslado a esta Procuración General en los términos del art. 487 del C.P.P. (v. fs. 63).

IV. Entiendo que el remedio concedido no puede prosperar.

Ello así pues considero que el único reclamo que porta como motivo de agravio ha sido formalizado de manera insuficiente (art. 495, CPP) y debe ser desestimado.

En el precedente de la causa P. 92.518 que el recurrente invoca esa Suprema Corte resolvió, por mayoría, que el período de excarcelación cumplido por el imputado en términos de libertad condicional, esto es, con la verificación *ex ante* de los requisitos legales (art. 13, párrafo 1, Cód. Penal) y con las consecuentes condiciones para su curso (ibíd. art. 13, apdos. 1 a 6), debe asimilarse al encarcelamiento preventivo en sentido estricto a los fines del cómputo previsto en el art. 24 del Código Penal; de modo tal que si se le exige al imputado que cumpla con requisitos de tipo resocializantes durante el tránsito de su excarcelación (ref. a las condiciones fijadas en los apdos. 1 a 6 del art. 13, Cód. Penal), cuando, en términos generales, sólo cabe establecer reservas mínimas tendientes a asegurar los fines del proceso (conf. arts. 179, 180 y concs., CPP); como contrapartida y a fin de conjurar tal asimetría, debe reconocerse que el tiempo de excarcelación transcurrido con sujeción a los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-132163-1

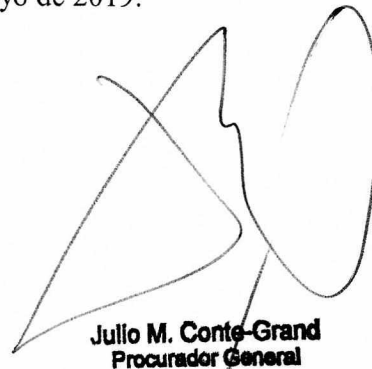
condicionamientos propios de la libertad condicional, resulta un período hábil a los fines del cómputo de pena previsto en el art. 24 del Código Penal.

Sin embargo, en pronunciamientos posteriores (P. 121.437, "Alfonso", sent. de 11/4/2018), indicó que concierne a la parte recurrente demostrar que su pupilo efectivamente se encontraba sometido a las restricciones previstas por el art. 13 del Código de fondo durante el período de tiempo en el que permaneciera excarcelado, exigencia que no puede tenerse satisfecha en el caso con los argumentos desarrollados en el recurso extraordinario y que tampoco puede ser suplida a partir del análisis de las constancias que obran en el presente legajo.

Fijados los alcances de la doctrina legal que se denuncia inobservada, es claro que el recurso no se autoabastece y que debe ser rechazado, en consecuencia, por insuficiente (doct. art. 495, CPP).

V. Por lo expuesto, considero que esa Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Nicolás Iván Acuña.

La Plata, 10 de mayo de 2019.



Julio M. Conte-Grand
Procurador General

The first part of the document is a letter from the author to the editor. It discusses the author's motivation for writing the paper and the importance of the research. The author states that the research is a significant contribution to the field and that it is hoped that it will be of interest to the readers of the journal.

The second part of the document is the abstract. It provides a brief summary of the research, including the objectives, methods, results, and conclusions. The abstract is followed by the introduction, which provides a more detailed overview of the research and its context. The introduction discusses the current state of the field and the gaps in knowledge that the research aims to address.

The main body of the document contains the results and discussion. The results section presents the findings of the research, and the discussion section interprets these findings in the context of the existing literature. The author discusses the implications of the research and suggests directions for future work. The conclusion summarizes the key findings and the overall contribution of the research.

The final part of the document is the references. It lists the sources used in the research, including books, journal articles, and other relevant works. The references are formatted according to the journal's guidelines.